

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubi y Aris á 10 pesetas trimestre, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de hoy, me dice lo que sigue:

«La insurrección que empezó en la provincia de Murcia, si se exceptúa Valencia, en los demás puntos ha decaído notablemente: General Martínez Campos con las tropas de su mando situadas cerca de Valencia, atacará á los insurrectos reunidos en la ciudad si no deponen su actitud hostil y prestan obediencia al Gobierno. En Castellón se ha restablecido el orden y las autoridades legítimas funcionan ya con regularidad. En Alicante se acatan así mismo las disposiciones del Poder Ejecutivo. Todo induce á creer que las tropas al mando del general Pavia lograrán entrar en Sevilla sin resistencia seria dentro de pocas horas. En Málaga después de la lucha sostenida entre los sublevados y las fuerzas á las órdenes del delegado del Poder Ejecutivo se ha restablecido el orden y es de esperar no volverá á turbarse. En Granada y Cádiz funcionan todavía juntas revolucionarias, pero vista la actitud resuelta del Gobierno y si además se cree con fundamento penetra en Sevilla el general Pavia, no podrán los rebeldes de uno y otro punto sostener muchos días su dominación. Los rebeldes de Salamanca divididos y sin fuerza moral alguna para sostener su ilegal ó anómalo mando. En las restantes provincias de Castilla la vieja sin novedad. En Madrid así como en las demás provincias de Castilla la nueva, de Aragón, Galicia y Asturias sin novedad.—La rebelión carlista de Cataluña, Vascongadas y Navarra no obstante la entrada del Pretendiente, no ha tomado mayores proporciones. Nuestras columnas no descansan

en la persecución del enemigo esperando resultados mas satisfactorios que los obtenidos hasta aquí.»

Lo que he dispuesto se inserte en este *Boletín oficial* para conocimiento del público.

Tarragona 28 de julio de 1873.—Luis Maria Lasala.

Núm. 1460.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama fecha 27 del actual me dice lo siguiente:

«La correspondencia entre Cuba y Puerto-Rico saldrá el 30 del actual de Alicante.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia para que llegue á conocimiento del público.

Tarragona 28 de julio de 1873.—El Gobernador, Luis Maria Lasala.

Núm. 1461.

El alcalde popular de Villalba con fecha 25 del actual me dice lo siguiente:

«Ante los peligros que amenazan á la patria, tengo el honor de acudir á V. S. en nombre de la corporación que presido, y de los Jefes de voluntarios de la República de esta villa, ofreciéndole nuestra humilde cooperación para conservar la libertad y afianzar y sostener el orden público.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia para que llegue á conocimiento del público.

Tarragona 28 de julio de 1873.—El Gobernador, Luis Maria Lasala.

Núm. 1462.

Sección 5.ª.—Orden público.

Con el número 248 se estravió una cédula de vecindad expedida en el pueblo de Poblá de Montornés á favor de Agustín Recasens vecino del mismo y con las señas siguientes: edad 26 años, estatura regular, barba cerrada, ojos pardos y color sano.

Lo que he dispuesto se publique en este *Boletín oficial* á fin de que nadie pueda hacer uso del espresado documento.

Tarragona 28 julio 1873.—Luis Maria Lasala.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta de 22 de julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REGLAMENTO

para proveer 15 plazas de maestros y una de maestra con destino á los establecimientos penales.

Como consecuencia del decreto de este Ministerio fecha 25 de junio último, publicado en la *Gaceta* del 29 del mismo mes, creando escuelas en los establecimientos penales, el Ministro que suscribe ha tenido á bien aprobar las siguientes disposiciones, á fin de proveer por oposición las 13 escuelas que han de existir en los presidios:

1.ª Según el art. 3.º del decreto de 25 de junio último, los profesores de instrucción primaria de los establecimientos penales percibirán el sueldo de 2.000 pesetas los cuatro de primera clase; de 1.750 los cuatro de segunda, y de 1.500 los cinco restantes, disfrutando además de casa decente y capaz para sí y su familia dentro del establecimiento.

2.ª Los profesores que obtuviesen estas plazas por oposición serán inamovibles, y en ningún caso podrán ser suspensos ó declarados cesantes sin previa formación de expediente que resolverá este Centro directivo oyendo al interesado.

3.ª Si por convenir á los intereses generales del país se suprimiese alguna escuela al suprimirse un establecimiento penal, el excedente disfrutará las dos terceras partes del sueldo hasta su inmediata colocación, que podrá verificarse, obteniendo los que tuvieren título profesional, escuelas públicas elementales de igual sueldo, y los que no, las que resultaren vacantes en los presidios, siendo en defecto de estas nombrados empleados públicos con una asignación igual á la que les correspondiera por la escuela que desempeñaban.

4.ª Los aspirantes á profesores de instrucción primaria de los establecimientos penales que deberán tener la edad de 21 años cumplidos, presentarán en la secretaría general de este Ministerio, en el improrrogable término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, una solicitud escrita de su puño y letra, á la que acompañará una Memoria escrita por los interesados, que versará sobre el método racional y de educación que debe emplearse en una escuela destinada á penados y una ó más láminas de dibujo lineal con aplicación á artes y oficios.

5.ª Las asignaturas sobre que han de ejercitar los opositores serán Lectura, Escritura, Aritmética, Gramática, Geometría, y Dibujo lineal, Nociones de Geografía, é Historia universal, y en particular de la de España, Nociones de Agricultura, Industria y Comercio, Moral universal y Pedagogía.

6.ª Los ejercicios para la provisión de estas plazas empezarán en 1.º de setiembre, y tendrán lugar en la siguiente forma:

El primer ejercicio será privado, y en él contestarán simultáneamente y por escrito todos los opositores en el término

de seis horas á cada una de las dos preguntas que á la suerte se sacarán de todas las asignaturas. Terminado el plazo de las seis horas, los opositores entregarán al secretario del Tribunal sus trabajos, firmando éste y el opositor en union del Presidente.

Al dia siguiente cada interesado leerá en público las respuestas que diere en el anterior. El Tribunal podrá hacer acerca de ellas las objeciones que creyese oportunas, no pasando al segundo ejercicio el que no fuere aprobado en el primero.

El segundo ejercicio consistirá en contestar por escrito á un punto sacado á la suerte acerca de métodos especiales con aplicacion á la manera de educar é instruir á los adultos en los establecimientos penales. Resolverán por escrito tres problemas de Aritmética y otros tres de dibujo lineal, igualmente sacados á la suerte. Escribirán en letra magistral, y por último harán por escrito el análisis gramatical y lógico de un período que se les dicte. Este ejercicio durará seis horas como el anterior, y al dia siguiente el opositor dará lectura y publicidad á sus trabajos.

Tampoco podrá pasar al tercer ejercicio el que no fuese aprobado en éste.

El ejercicio último será público, y en el cada opositor leerá en prosa, verso y manuscrito, explicando á continuacion y como si se dirigiese á los penados un punto de moral que escojerá de entre tres sacados á la suerte.

Cada disertante deberá emplear por lo menos media hora en esta explicacion.

7.º El Tribunal de oposicion se compondrá del Jefe del Negociado de establecimientos penales, como Presidente, de cinco profesores de instruccion pública de los de más reconocida ilustracion entre los que ejercen el Magisterio, como Vocales, y de un auxiliar del mencionado Negociado que ejercerá las funciones de Secretario.

8.º Los opositores serán clasificados por el Tribunal segun el mérito que hubiesen contraido en la oposicion, y los que hubieren anteriormente por número de orden, en la forma siguiente:

Los cuatro primeros, para las cuatro Escuelas de los presidios de primera clase; para las de segunda los cuatro siguientes, y para las restantes los demás á quienes corresponda hasta terminar el número de plazas.

9.º Se saca igualmente á oposicion una plaza de Maestra de instruccion primaria para el correccional de mujeres, situado en Alcalá de Henares, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales y casa dentro del establecimiento.

Para aspirar á este cargo se observarán las mismas condiciones; y en los ejercicios de oposicion tendrán lugar los mismos actos que para las de Maestros, con las siguientes variaciones:

1.º Que las láminas de Dibujo lineal exigidas á las Maestras, en vez de ser aplicables á las artes y oficios, lo serán á las labores propias del sexo.

2.º Que las asignaturas sobre que han de ejercitar las opositoras, serán Lectura, Escritura, Aritmética, Gramática, Higiene doméstica, Moral univer-

sal, Pedagogía, y labores propias del sexo.

3.º Habrá un ejercicio mas para las labores, y en el que las interesadas las presentarán sin concluir continuándolas durante el acto.

4.º El Tribunal se compondrá del Jefe del Negociado de Establecimientos penales, como Presidente, de tres Profesoras y dos Profesores de instruccion primaria que reunan los requisitos señalados en el art. 8.º, y del mismo Secretario.

Madrid 17 de julio de 1873.—Pí y Margall.

(Gaceta del 26 de julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

La insurreccion carlista de una parte, y la actitud rebelde en que se han colocado varias provincias, enarbolando una bandera que es incompatible con el principio de la unidad nacional de otra, afectan tan hondamente al orden público y colocan al país en una situacion tal, que el Gobierno de la República ha juzgado como el primero y el más urgente de sus deberes adoptar una actitud enérgica que reprima con severidad á los unos, castigue con rigor á los otros, y procure devolver al país su tranquilidad perdida, á todos los intereses sociales confianza, á la ley el respeto que se le debe, y á las instituciones toda la autoridad que han recibido del voto de los pueblos.

V. S. no desconoce este deber; y sin duda alguna se ha aprestado desde el primer momento á secundarlo sin debilidades ni complacencias que serian criminales en los momentos de angustia porque atraviesa la patria. V. S. no desconoce que dotado el país de leyes bastantes á hacer que se respete el derecho de los ciudadanos y las prerogativas de la autoridad, los delegados del Gobierno no necesitan instrucciones de ningun género para emplear toda su fuerza en que aquellas se cumplan inflexiblemente. V. S. no desconoce esta verdad, porque V. S. no puede ignorar la mas elemental de las obligaciones anejas á su importante cargo. El Gobierno de la República lo sabe, y no es su propósito, al dirigirse á V. S., el de recordarle lo que no puede haber olvidado un solo instante, pero piensa el Gobierno, pero piensa especialmente el Ministro de la Gobernacion que al hacerse cargo del departamento que le está confiado, debe afirmar aquellos deberes á fin de que no exista ni la menor sombra de duda respecto de sus leales intenciones.

El Gobierno de la República, pues, entiende que V. S. tiene en el cumplimiento estricto de las leyes una regla clara y exacta á que sujetarse en todos los casos. Fuera de ellas, ya sea adoptando una interpretacion favorable ó contraria á su sentido, V. S. encontrará obstáculos insuperables y hasta invencibles. Dentro de ellas, no sólo será fácil á V. S. mantener en esa provincia los acuerdos de las Cortes Constituyentes y las decisiones de este Gobierno, sino que podrá contar desde luego con

todo el apoyo moral y material que pueda prestarle el Poder Ejecutivo, quien al mismo tiempo está dispuesto á no tolerar que las autoridades que le representan y en las que tiene depositada su confianza, falten en lo mas mínimo á los altos deberes que les imponen su cargo y la situacion del país.

V. S. ha podido conocer por los actos del Gobierno hasta qué punto ha de ser este inexorable en exigir á sus delegados rigidez y escrupulosidad en cuanto á la práctica de las obligaciones que les competen; como no ha tolerado hasta aquí las debilidades de algunos Gobernadores y la incalificable complicidad de otros con los elementos que bajo cualquier bandera han tratado de perturbar el país, menos lo tolerará en adelante, siendo garantía eficaz y segura de este propósito el saludable rigor con que hasta ahora procedió el Gabinete.

Después de este punto de vista, por tanto, si, lo que seria lamentable, ocurrieran en la localidad en que V. S. manda perturbaciones del orden público, cualesquiera que fuesen los fines que las produjeran, V. S. debe dedicarse empleando todos los medios de que disponga á restablecer el imperio menoscabado de la ley; que su restablecimiento inmediato es la primera garantía y la primera condicion del orden público y su dominio sobre todas las pasiones, y sobre todas las voluntades, es, en un país regido por instituciones democráticas, la única base del derecho y de la libertad.

Para llevar á cabo este propósito, el Gobierno de la República dispone de todos los medios necesarios, y celoso en el cumplimiento de sus deberes, y fuerte con el apoyo de las Cortes y de la opinion, no vacilará en emplearlos conforme le aconsejen las circunstancias y las necesidades del país. Igual conducta debe seguir V. S. con los que las leyes ponen á su alcance, teniendo en cuenta, no solo el auxilio que pueden prestarle las fuerzas militares de ese distrito, sino tambien aquellas otras que directamente dependen de V. S., ó que están á las órdenes de los alcaldes y han de utilizarse siempre que fuese oportuno hacerlo.

En este caso se encuentran los Voluntarios de la República, á quienes anima en la mayoría de las provincias el deseo de realizar esfuerzos desinteresados y patrióticos en defensa de las instituciones que la Nacion se ha dado. Si aun cooperando este cuerpo popular al restablecimiento del orden y á la extincion de la guerra civil necesitara V. S. mayores medios, no debe olvidar que las Cortes han autorizado por un acuerdo reciente á las Diputaciones provinciales para formar milicias y levantar recursos, y que este acuerdo coloca á V. S. en el caso de contar con una nueva fuerza entre las muchas de que dispone.

El Gobierno de la República excita por último la atencion de V. S. respecto al cuerpo de la Guardia civil, que como dependiente directo de su autoridad y por las especiales condiciones que le distinguen, constituye acaso el elemento de accion más poderoso de que V. S. habrá

de disponer. Hartas pruebas tiene dadas ese cuerpo de sus levantados sentimientos y de la severidad del culto que en su seno se presta á los principios del honor militar; hartas pruebas tiene dadas, y si necesario fuera que una más acrisolase el nunca desmentido patriotismo que le anima, el hecho llevado á cabo hace muy pocos dias que el ex-coronel D. Cayetano Freixa y Puig la ofrece.

Este Jefe intentó seducir á la fuerza de su mando y arrastrarla al campo carlista. Engañada, le siguió al principio; pero al conocer los móviles que inspiraban á su ex-coronel, hubo de abandonarle volviendo á dónde su lealtad y sus banderas le mandaban, y desde allí á reclamar del Gobierno un puesto de honor y de peligro. Esta laudable conducta revela el inmejorable espíritu que domina en aquel cuerpo benemérito, permite confiar en que la autoridad encontrará en él un firmísimo apoyo, é inspira al Gobierno la creencia de que la conducta desleal del ex-coronel Freixas no ha de encontrar imitadores, ni la Guardia civil quien olvide de nuevo sus honrosísimos antecedentes.

Puede y debe V. S. por tanto utilizar sus servicios con entera confianza, que haciéndolo así y empleando todos los otros recursos puestos á su alcance, el Gobierno no duda de que V. S. podrá mantener el orden en esa provincia, ó restablecerlo en el triste caso de que se altere.

Con la ley por regla inflexible; con los medios que de la misma nacen y que en esta circular se enumeran, y con el propósito firme é invariable que existe en el Ministerio y que debe existir en V. S., de hacer respetar aquella y de utilizar estos con todo el rigor y con toda la severidad que hagan necesarios las circunstancias, el Gobierno no duda que su tarea será ménos difícil, y que podrá en un período breve contemplar restaurada la tranquilidad del país, la patria lejos de todo peligro y el orden y la libertad y la República federal aseguradas, de acuerdo con el deseo de los pueblos y con el voto de las Cortes Constituyentes.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 25 de julio de 1873.—Maisonave.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1463.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Practicado por esta Comision el repartimiento de las cantidades que deben satisfacer los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para cubrir las atenciones carcelarias de los respectivos partidos judiciales durante el presente año económico de 1873 á 74, ha acordado publicarlo en este periódico oficial para conocimiento de las espresadas corporaciones, esperando de las mismas la puntualidad en el pago de esta obligacion tan preferente en las depositarias municipales de las cabezas de partido por trimestres anticipados sin dar lugar á que se les recuerde su cumplimiento.

Tarragona 23 de julio de 1873.—El vice-presidente accidental, Felipe Sanahuja.—P. A. de la C.—El secretario, Tomás Larráz.

REPARTIMIENTO de lo que corresponde satisfacer á cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia para cubrir las atenciones de las cárceles de sus respectivos partidos judiciales, durante el presente año económico de 1875 á 1874.

Partido de Falset.

PUEBLOS.	Número de vecinos.	Cantidad que corresponde satisfacer. — Pesetas.
Arbolí.	99	92'66
Argentera.	70	65'51
Bellmunt.	128	119'80
Bisbal de Falset.	134	125'41
Cabacés.	218	204'03
Capsanes.	171	160'04
Ciurana.	53	49'60
Colldejou.	76	71'13
Cornudella.	575	540'03
Dosaiguas.	98	91'72
Falset.	791	740'42
Figuera.	136	127'29
García.	362	338'80
Gratallops.	256	239'60
Guiamets.	90	84'23
Lloá.	136	127'29
Margalef.	113	105'76
Marsá.	252	235'85
Masroig.	225	210'58
Molá.	131	124'48
Mora la Nueva.	218	204'03
Morera.	154	144'13
Palma.	187	175'02
Poboieda.	450	421'17
Porrera.	421	394'03
Pradell.	175	163'79
Pratdip.	210	196'55
Riudecañas.	208	194'67
Tivisa.	659	616'68
Torre de Fontaubella.	57	53'35
Torre del Español.	263	246'15
Torroija.	193	180'63
Ulldemolins.	329	307'92
Vandellós.	340	318'22
Vilanova de Escornalbou.	131	122'60
Vilanova de Prades.	115	107'63
Vilella alta.	130	121'67
Vilella baja.	177	165'66
Vinebre.	269	251'77
Total.	8804	8240'00

Partido de Gandesa.

Arnes.	266	212'94
Ascó.	495	396'26
Batea.	625	500'33
Benisanet.	341	272'98
Bot.	231	184'92
Caseras.	123	98'46
Corbera.	397	317'82
Fatarella.	385	308'20
Flix.	458	366'64
Gandesa.	583	466'71
Horta.	471	377'05
Miravet.	390	312'93
Mora de Ebro.	809	647'63
Pineil.	254	203'33
Pobla de Masaluca.	175	140'09
Prat de Compte.	105	84'06
Ribarroiya.	390	312'93
Villalba.	350	278'72
Total.	6848	5482'00

Partido de Montblanch.

Barbará.	281	281'56
Blancafort.	249	249'50
Capafons.	110	110'23
Ceballá del Condado.	86	86'17
Conesa.	128	128'26
Espluga de Francolí.	798	799'60
Febró.	64	64'13

PUEBLOS.

PUEBLOS.	Número de vecinos.	Cantidad que corresponde satisfacer. — Pesetas.
Forés.	102	102'20
Guardia dels Prats.	81	81'16
Lilla.	169	169'34
Llorach.	78	78'15
Montblanch.	1035	1037'07
Montreal.	180	180'37
Pasanant.	178	178'36
Pilas.	119	119'24
Pira.	120	120'24
Prades.	243	243'49
Querol.	215	215'43
Rocafort de Queralt.	154	154'31
Rojals.	125	125'25
Santa Coloma.	534	535'07
Santa Perpétua.	171	171'34
Sarreal.	556	557'11
Senant.	61	61'12
Solivella.	284	284'57
Vallclara.	89	89'18
Vallfogona.	106	106'21
Vallvert.	62	62'12
Vilavert.	233	233'47
Vimbodí.	375	375'75
Total.	6986	7000'00

Partido de Reus.

Aleixar.	252	283'02
Alforja.	480	539'09
Almóster.	121	135'90
Borjas del Campo.	249	279'66
Botarell.	86	96'59
Cambrils.	553	621'08
Castellvell.	158	177'45
Irlas.	33	37'06
Maspujols.	144	161'73
Montbrió.	287	322'33
Montroig.	570	640'18
Musara.	47	52'79
Reus.	6475	7272'16
Riudoms.	732	822'12
Riudecols.	268	300'99
Selva.	901	1011'93
Vilaplana.	175	196'55
Viñols.	133	149'37
Total.	11664	13100'00

Partido de Tarragona.

Canonja.	280	854'08
Constantí.	288	878'48
Catllar.	489	1491'58
Morell.	236	719'86
Pallaresos.	85	259'27
Perafort.	101	308'08
Pobla de Mafumet.	83	253'17
Raurell.	100	305'03
Renau.	54	164'71
Secuita.	191	582'60
Tamarit.	74	225'72
Tarragona.	3705	11301'25
Vilaseca.	799	2437'17
Total.	6485	19781'00

Partido de Tortosa.

Alcanar.	882	1037'57
Aldover.	283	332'92
Alfara.	129	151'75
Amposta.	583	685'83
Benifallet.	278	327'03
Cénia.	564	663'48
Cherta.	743	874'05
Freginals.	185	217'61
Galera.	305	358'80
Ginestar.	276	324'68
Godall.	369	434'09
Masdenverge.	227	267'04
Mas de Barberans.	280	329'39
Paúls.	175	205'87
Perelló.	503	591'72

PUEBLOS.

	Número de vecinos.	Cantidad que corresponde satisfacer. Pesetas.
Rasquera.	167	196'46
Roquetas.	847	996'40
San Carlos de la Rápita.	528	621'13
Santa Bárbara.	446	524'67
Tivenys.	355	417'62
Tortosa.	4951	5824'27
Ulldecona.	1204	1416'37
Total	14280	16798'75

Partido de Valls.

Albiol.	58	66'46
Alcover.	736	843'41
Alió.	152	174'18
Bráfim.	235	269'29
Cabra.	207	237'21
Figuerola.	162	185'64
Garidells.	81	92'82
Masó.	67	76'78
Milá.	63	72'19
Nulles.	118	135'22
Pla de Cabra.	426	488'17
Pont de Armentera.	284	325'44
Puigpelat.	156	178'77
Riba.	338	387'32
Rodoña.	148	169'50
Vallmoll.	337	386'18
Valls.	3021	3401'86
Vilabella.	262	309'23
Vilallonga.	282	323'15
Vilarodona.	398	456'08
Total	7531	8630'00

Partido del Vendrell.

Albiñana.	213	208'21
Altafulla.	238	232'65
Arbós.	339	331'37
Aiguamurcia.	361	352'88
Bañeras.	116	113'39
Bellvey.	190	185'73
Bisbal del Panadés.	297	290'32
Bonastre.	179	174'97
Calafell.	193	188'66
Creixell.	141	137'85
Cunit.	47	45'89
Llorens.	114	111'44
Masllorens.	167	163'24
Montmell.	133	131'96
Nou.	67	65'49
Pobla de Montornés.	249	243'40
Puigtiñós.	92	89'93
Riera.	273	266'86
Roda.	158	154'45
Salomó.	188	183'77
San Jaume del Domenys.	224	218'96
Sta. Oliva.	123	120'25
San Vicente dels Calders.	74	72'34
Torredembarra.	443	433'03
Vendrell.	1150	1124'13
Vespella.	52	50'83
Total	5823	5692'00

Tarragona 23 de julio de 1873.—El Vicepresidente accidental, Felipe Sanahuja.—P. A. de la C. El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 1465.
**COLEGIO DE INTERNOS
DEL INSTITUTO PROVINCIAL
DE 2.ª ENSEÑANZA DE TARRAGONA.**

Número 1.º

Reconocida la necesidad de dar al Colegio de internos de este Instituto una organización completamente nueva y en armonía con el estado actual de la enseñanza y con las vigentes disposiciones de Instrucción pública, la Excm. Diputación provincial acordó en sesión del 2 del corriente que el indicado establecimiento viviera de sí propio, para

mejor garantizar los buenos resultados que han de afianzar su crédito, y proporcionar, al mismo tiempo, un verdadero alivio al Tesoro de la provincia.

Al hacernos, pues, cargo de la Dirección de este Colegio, cumplimos manifestar que, sin mas protección que el buen nombre que suelen alcanzar los que no reparan en sacrificios por merecer la confianza de los padres de familia, tenemos la seguridad de poder realizar los levantados propósitos de la Excm. Diputación, á favor de la juventud estudianta de esta provincia.

Todos nuestros trabajos se encaminan á poder transformar cada joven que se

nos confie en un hombre bueno é instruido; bien que el doble carácter de padres y profesores, sobre inspirarnos todo el cariño que requiere la dirección del hombre en sus mas tiernos años, nos permite adivinar los mejores medios para poder ilustrar su cabeza con las divinas luces del saber y formar su corazón con los mas delicados sentimientos.

Como padres, sentimos la necesidad de armonizar la instrucción con la educación, y como profesores, nos proponemos realizar lo propio, estableciendo un método gradual, según el talento y estado físico de los alumnos; de modo que, al tiempo de procurar su desarrollo corporal, podamos disponer la cabeza y el corazón del que ha de ser bueno é instruido, descorriendo con prudencia el sagrado velo que encubre la preciosa moral cristiana y los siempre inagotables veneros de la humana ciencia.

Fieles á tales propósitos, hemos resuelto de acuerdo con la Excm. Diputación provincial, abrir una *Escuela preparatoria* para facilitar el ingreso en la 2.ª enseñanza y para que, al iniciar á los jóvenes en las asignaturas que han de constituir mañana sus tareas en el período del Bachillerato, sientan ya un verdadero amor por las verdades científicas y contraigan sin tedio aquellos hábitos que suelen caracterizar á los buenos estudiantes.

Por las disposiciones que consignamos en el *Régimen interior del Colegio*, podrán comprender los padres de familia que todo nuestro empeño está en asegurar que los hijos que se dignen confiarlos, al tiempo de acaudalar los múltiples conocimientos, así de 1.ª como de 2.ª enseñanza, llegarán á adquirir una tan íntima idea de Dios, del mundo y del hombre, bajo el aspecto moral, que, después de reconocidas criaturas respecto del Creador, serán dignos individuos de la sociedad á que pertenecen.

Per último, convencidos de que la cabeza que no responde á los sagrados impulsos del corazón, suele siempre morir con la soberbia y nunca vivir con la sabiduría, y de que el corazón que desprecia los divinos destellos de la razón, si no es emponzoñado por la maldad, tampoco alcanza el mérito de la virtud; fundamos nuestra mayor gloria en las bendiciones de un padre que pueda contemplar en el alumno que n s confió, antes al hijo bueno, después al joven instruido; antes al joven que sabrá ser hombre, después al hombre que podrá ser sabio.

RÉGIMEN INTERIOR DEL COLEGIO.

INSTRUCCIONES PARA EL INGRESO.

Para ingresar en el Colegio de internos del Instituto provincial de 2.ª enseñanza de Tarragona debe formularse una petición suscrita por el representante de la familia. Estas peticiones impresas las proporciona gratis el Director del Colegio.

Los colegiales pueden ser de 1.ª ó de 2.ª enseñanza.

Los de 1.ª estudiarán en la Escuela preparatoria las siguientes asignaturas.

1.ª Exámen del valor y uso de las palabras (Analogía práctica.)

Lectura clásica de españoles contemporáneos prosistas y poetas (Prosa práctica.)

Composicion de temas castellanos (práctica de Sintaxis.)

Escritura al dictado (práctica de Ortografía.)

2.ª Rétorica y Poética, como preliminar de la Literatura.

3.ª Principios y ejercicios de Aritmética.

4.ª Principios y ejercicios de Geometría.

5.ª Nociones de Geografía y Cronología.

6.ª Preparacion para el estudio de la Historia.

7.ª Idea de la naturaleza, de sus fenómenos y de sus leyes.

8.ª Estudio del hombre y consignacion de sus deberes para con Dios, para consigo mismo y para con sus semejantes.

9.ª Lengua francesa (hasta poder traducir autores didácticos.)

Los pensionistas de 1.ª enseñanza permanecen constantemente en el Colegio, tráense cama completa y ropa para el aseo y limpieza, y satisfacen, por trimestres anticipados, 55 pesetas mensuales, ó 60 si el colegio tiene que encargarse del lavado y planchado. Los medio pensionistas vienen al colegio antes del desayuno y salen del mismo después de la vela (antes de la cena), satisfaciendo, en igual forma que los pensionistas, 35 pesetas al mes. Los externos asisten mañana y tarde á la *Escuela preparatoria* y abonan 7 pesetas 50 céntimos mensuales.

Los colegiales de segunda enseñanza pueden ser pensionistas, medio pensionistas y recomendados.

Los pensionistas permanecen constantemente en el colegio, tráense cama completa y ropa para el aseo y limpieza, y satisfacen por trimestres anticipados, á razon de 50 pesetas mensuales, ó 55 si el colegio tiene que encargarse del lavado y planchado. Los medio pensionistas vienen al colegio antes del desayuno y salen después de la vela (antes de la cena), y abonan en igual forma que los pensionistas 30 pesetas al mes. Los recomendados vienen al colegio por la mañana, después del desayuno y salen antes de la comida, y por la tarde vienen á las dos y media y salen después de la vela; encargándose el colegio de hacer que asistan con puntualidad á las clases á que estén matriculados, de obligarles á que estudien en la sala destinada al efecto, las lecciones que les correspondan, y de mandar un dependiente del establecimiento para que les acompañe á sus idas y vueltas. Esta clase de alumnos satisfacen 10 pesetas mensuales.

Los medio pensionistas, así de 1.ª como de 2.ª enseñanza, vienen al colegio y salen del mismo, siempre acompañados de un dependiente, como los recomendados de 2.ª y externos de 1.ª

La alimentación de todos los pensionistas consiste en desayuno, comida, merienda y cena; y la de los medio pensionistas en desayuno, comida y merienda. Los alimentos son sanos, abundantes y variados. Se sirve pan á voluntad de los colegiales y vino en la cantidad que los padres deseen.

Para que los interesados puedan enterarse en todas horas del estado y régimen interior del Colegio y del trato y altura de los alumnos, el establecimiento permanece abierto desde las 8 de la mañana á las 7 de la noche.

Los colegiales pueden usar el traje que deseen sus familias, y por todo uniforme deben comprar una gorra paño azul turquí con un galon de oro y las iniciales J. P. si pertenecen á la segunda enseñanza y E. P. si son de la *Escuela preparatoria*.

Desde el dia que ingresan en este Colegio, están obligados todos los colegiales á asistir los Domingos por la mañana á una conferencia de Moral y Urbanidad que se dará en el Colegio, antes de salir con el Director y dependientes á cumplir los preceptos religiosos; y á enterarse de las disposiciones reglamentarias para su exacto cumplimiento.

Lo que se hace público para que, antes de abrirse el curso de 1873 á 74, llegue á noticia de los padres, tutores ó encargados de los jóvenes escolares de esta provincia.

Tarragona 28 julio 1873.—El Director, Dr. Isidoro Frias.